

Corte Constitucional ampara derechos fundamentales de comunidades campesinas de Norte de Santander beneficiarias del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito PNIS



Pedagogía

Sentencia SU 545 de 2023

Proferida el 6 de diciembre de 2023

Notificada el 9 de abril de 2024



Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez - CCALCP; Asociación Campesina del Catatumbo - Ascamcat; Coordinadora Nacional de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana - Coccam Tibú



¿Qué motivó el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Norte de Santander?

Durante el año 2017, familias campesinas de los municipios de Tibú y Sardinata suscribieron con entidades estatales acuerdos colectivos e individuales para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS:

- El 28 de enero de 2017 se suscribió el Acuerdo entre el gobierno nacional, las Farc-Ep y las comunidades campesinas de las veredas Caño indio, El Progreso 2, Chiquinquirá y Palmeras Mirador, del municipio de Tibú, en el marco de la implementación de la y el Gobierno Nacional, en el marco de la zona veredal transitoria de normalización y el impulso del PNIS para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.



● El 26 de marzo de 2017 se suscribió el Acuerdo colectivo para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito (PNIS) de las veredas Caño Indio, Palmeras Mirador, Chiquinquirá y Progreso 2 del municipio de Tibú, departamento Norte de Santander.

● El 09 de septiembre de 2017 se suscribió el Acuerdo colectivo para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito del PNIS y el Desarrollo Territorial, en el marco de la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander. Suscrito por población de núcleos veredales de Caño Indio, Vetas Central, la Angalia, Pachelli, La Gabarra 1-2-3, Sapadhana, Campo 2, Campo Raya parte baja sector Km 25, Km40, Campo Raya, Caño Negro, Los Patios y Cerro Madera.

● El 14 de abril de 2018 se suscribió el Acuerdo colectivo para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos de uso ilícito (PNIS) y el Desarrollo Territorial en el marco de la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, del municipio de Sardinata, departamento de Norte de Santander.

No obstante, después de suscritos los Acuerdos y cumplidos los compromisos por parte de las familias campesinas, restaba esperar a que autoridades estatales entregaran los componentes de asistencias alimentarias y técnicas y del proyecto productivo para garantizar la sustitución y contribuir al tránsito de economías ilícitas a economías lícitas. Pero esto no ocurrió y en cambio, con los retrasos e incumplimiento se profundizó la crisis humanitaria y socioeconómica.





Frente a estos hechos, ¿Qué hicieron la CCALCP, Ascamcat y Coccam?

La Corporación Colectivo de Abogados Luís Carlos Pérez- CCALCP en el año 2018 acudió al llamado de la Asociación Campesina del Catatumbo - Ascamcat y la Coordinadora de Cultivadores de Coca, Amapola y Marihuana-Coccam Tibú, frente a denuncias de retrasos en la implementación del PNIS, en el núcleo veredal Plan Piloto Caño Indio conformado por las veredas de Caño Indio, Palmeras Mirador, Progreso 2 y Chiquinquirá.

Desde entonces se han realizado diversas gestiones para monitorear el cumplimiento del PNIS en esta comunidad, la subregión del Catatumbo y el departamento de Norte de Santander. Reconociendo además que, este Programa hace parte y se articula con el punto 1 del Acuerdo de Paz, la Reforma Rural Integral.

Durante los años 2019 y 2020 se documentaron de manera colectiva y por núcleos familiares los hechos vulneratorios de derechos y se indagó mediante peticiones ante autoridades con competencia en el cumplimiento de los componentes del PNIS.

En el año 2020, la CCALCP elaboró y radicó acción de tutela con participación de 61 núcleos familiares y organizaciones accionantes Ascamcat y Coccam Tibú.



En esta acción de tutela se solicitó la vinculación de la totalidad de familias del núcleo veredal Caño Indio inscritas en el PNIS; así como, de la totalidad de familias inscritas y pre inscritas en el PNIS en el municipio de Tibú.

Esta acción constitucional solicitó la protección de los derechos fundamentales, de las familias del núcleo veredal Caño Indio y población inscrita y preinscritas en el PNIS, ante los retrasos e incumplimientos, deficiencias en el acceso e implementación del PNIS:

- A la vida.
- A la dignidad humana.
- Al mínimo vital.
- A la Igualdad.
- Al trabajo.
- A la participación ciudadana.
- A la seguridad personal
- A defender los derechos humanos.
- Al respeto al principio de confianza legítima
- Al cumplimiento de buena fe de lo acordado en el punto 4 del Acuerdo de Paz.





¿Qué solicitaron con el amparo de derechos?

1. La participación de la comunidad en la definición e implementación del PNIS.
2. Armonizar las políticas, programas y planes desarrollados en favor de la región del Catatumbo, de forma coherente con el Acuerdo Final de Paz.
3. La entrega de los componentes del PNIS que se encuentran pendientes.
4. Dar trámite inmediato y prioritario a la formalización de la propiedad para los núcleos familiares del Plan Piloto Caño Indio.
5. Adoptar medidas de protección en favor de los accionantes, líderes, lideresas y organizaciones sociales, defensores de derechos humanos, amenazados por su defensa del territorio y participación en el PNIS.
6. Materializar el tratamiento penal diferencial para pequeños cultivadores
7. Construir un cronograma para la atención de las familias que no se encuentran catalogadas como cultivadoras o recolectoras pero que se han visto afectadas por la eliminación de la cadena productiva base de la economía de la región
8. La implementación del PNIS en el Catatumbo
9. Establecer que el PNIS, ligado a la RRI, apoyará los planes de desarrollo de las Zonas de Reserva Campesina constituidas y las que se constituyan en los casos en que estas coincidan con zonas afectadas por los cultivos ilícitos.
10. Agilizar, por parte de la Agencia de Renovación del Territorio ART y el Ministerio del Interior, la toma de las decisiones pendientes para la declaración de la ZRC del Catatumbo, ordenadas en la sentencia T-052 de 2017.
11. Con respecto a la jerarquía de los medios de erradicación, que se priorizada la sustitución voluntaria, de manera que la forzada solo se adelante cuando no haya voluntad de sustituir o se incumplan los compromisos de sustitución.
12. Convocar una nueva conferencia internacional que garantice espacios de diálogos regionales para reflexionar sobre la política de lucha contra las drogas en concordancia con los 3 pilares concebidos en el punto 4 del Acuerdo Final: 1. El cultivo, las comunidades y territorio



¿Qué decidieron los jueces de primera y segunda instancia?

En el año 2020, entre agosto y septiembre, los jueces de primera y segunda instancia consideraron que la acción de tutela era improcedente y no tutelaron los derechos fundamentales vulnerados a las comunidades.

En atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 896 de 2017 por medio del cual se crea el PNIS, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, quien emitió la sentencia de primera instancia del 03 de agosto de 2020, instó a la Agencia de Renovación del Territorio para que coordinara una articulación entre entidades del orden nacional que tuvieran relación directa con el PNIS. La decisión adoptada fue confirmada por parte del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 10 de septiembre de 2020. Esta orden disponía:

1. Realizar una evaluación detallada del cumplimiento de los componentes del programa, respecto de cada una de las personas allí inscritas, y pre inscritas, de tal manera que puedan visibilizarse las condiciones actuales de avance, identificar las dificultades de tipo económico, social o de otra índole que han impedido dar continuidad al programa.
2. Establecer el esfuerzo presupuestal que debe realizarse para culminar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con la población campesina del sector rural del Municipio de Tibú (NS).
3. Plantear un cronograma que permita señalar el plan de acción a seguir, con plazos claros y razonables, que les permitan a los grupos familiares inscritos y preinscritos, tener certeza de la fecha en que se culminará la ejecución del programa.
4. Dentro de este proceso, resulta de vital relevancia, que se tenga en cuenta la participación de organizaciones que, dentro de su objeto social, tienen la realización de actividades tendientes a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de los pueblos, así como brindar asistencia a sectores sociales afectados por la violación a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad e infracciones al derecho internacional humanitario. Como para el caso, serían la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez CCALCP, ASCAMCAT y COCCAM, entre otras.



¿Cuál fue el monitoreo de los hechos ?

1

En el año 2021, la CCALCP, Ascamcat, Cocom, presidentes de la Junta de Acción Comunal de las veredas Caño Indio, Chiquinquirá, habitantes de la vereda Palmeras Mirador y Progreso 2, procedieron a solicitar a la Corte Constitucional la revisión del fallo de tutela de segunda instancia.

2

De igual forma, resultado de la incidencia con la academia, se recibieron coadyuvancias del Grupo de Investigación Jurídico, Comercial y Fronterizo- GIJCF, de la Universidad Francisco de Paula Santander, del Departamento de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Francisco de Paula Santander- UFPS y de la Universidad Industrial de Santander- UIS.

3

En ese sentido, en ese mismo año la Corte Constitucional seleccionó el expediente T-8.097.843 para revisión e invitó a terceros con interés legítimo a pronunciarse. Por esta razón, en el año 2022 la CCALCP allegó a la Sala de revisión de la Corte Constitucional, memorial que desarrolló los siguientes hechos:

- La actualización de información frente a los hechos relacionados en la acción de tutela, que se refería al primer grupo poblacional del Plan Piloto Núcleo Caño Indio (grupo 1):





- (i) el incumplimiento reiterativo y masivo por parte del gobierno Nacional con el PNIS, con los campesinos agricultores que suscribieron acuerdos individuales y colectivos de sustitución de cultivos de uso ilícito;
- ii) la ausencia de decisiones y voluntad política de las instituciones accionadas en tutela, primera y segunda instancia y seguimiento al expediente T-8.097.843;
- (iii) la inexistencia de canales de información y notificación formal a los beneficiarios del PNIS sobre cambios y decisiones administrativas;
- (iv) los sobre costos en los precios de los componentes, productos o insumos a entregar por parte del PNIS y/u “operadores” “intermediarios” o “contratistas”;
- (v) las barreras administrativas y jurídicas en el marco de la formalización de la propiedad;
- (vi) el incumplimiento de los acuerdos colectivos e inexistencia de implementación del PDET por parte del gobierno nacional;
- vii) la desvinculación laboral de obreros por parte de la ART y PNIS;
- (viii) la erradicación forzada de cultivos ilícitos por parte del gobierno nacional;
- (ix) el retiro del programa de sustitución de cultivos y/o modificaciones en el registro y sistema por parte de la ART y PNIS;
- (x) el despojo de tierras y desplazamiento;
- (xi) las limitantes presentadas por parte de autoridades en cuanto a disposiciones administrativas para la ejecución de recursos;
- (xii) la resiembra de la planta de coca;
- (xiii) la inexistencia normativa de tratamiento penal diferenciado;
- (xiv) el incumplimiento de las garantías de seguridad a la población campesina del Catatumbo.

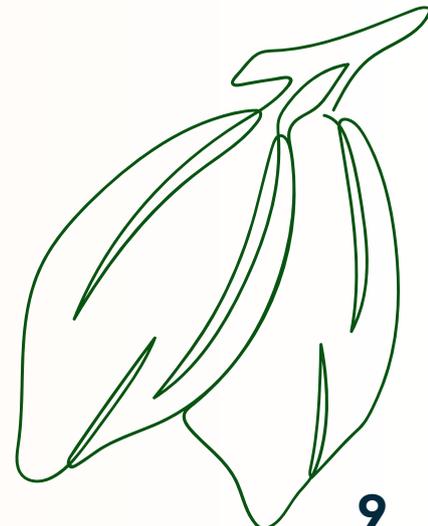


- La presentación de hechos de las zonas priorizadas y no priorizadas frente a casos de terceros con interés legítimo para intervenir, que se refería a los grupos poblacionales de Sardinata (grupo 2), Región de Catatumbo (grupo 3), y Cúcuta y El Zulia (grupo 4);

Señalando las condiciones de estos grupos poblacionales sobre las que se estimaba que también debía tener efectos el pronunciamiento que preferiría la Corte Constitucional en sede de revisión.

Se señaló que Sardinata (grupo 2) era territorio priorizado con población inscrita y preinscrita y que había suscrito un acuerdo colectivo y algunos acuerdos individuales; que la región de Catatumbo (grupo 3), era un territorio priorizado sobre el que no se implementaba el punto 4 del Acuerdo de Paz, donde continuaba el conflicto pero existía voluntad de sustitución pese a las operaciones erradicación forzada; y que en Cúcuta y El Zulia (grupo 4) eran territorios no priorizados, pero con cultivos de uso ilícito, voluntad de sustituir, con operaciones de erradicación forzada, y sobre el cual no se estaba implementando el punto 4 del Acuerdo de Paz.

Frente a estos se recalcó que también sufrieron afectaciones por las deficiencias de implementación del PNIS, por la ausencia de medidas administrativas, presupuestales, legislativas y judiciales que no les permitió acceder como beneficiarios al PNIS de manera articulada y coordinada.





- Consideraciones sobre la existencia de un estado cosas inconstitucional por las deficiencias en la implementación del PNIS.

4

Durante el año 2023, la CCALCP citó a entidades instadas en los fallos de primera y segunda instancia de la acción de tutela para reiterar en la denuncia de retrasos e incumplimientos y en la necesidad de conocer un cronograma de cumplimiento como la disposición presupuestal para la entrega de componentes faltantes.

En este espacio institucional que contó con la participación de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- DSCI, la Agencia Nacional de Tierras- ART, la Gobernación de Norte de Santander, la Defensoría del Pueblo, entre otras. La Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz, realizó requerimiento de información al PNIS frente al cumplimiento en Norte de Santander, en particular en el núcleo veredal Caño Indio.

También, se logró incluir en la agenda de sesión del Consejo Asesor Territorial- CAT las exigencias de implementación del núcleo veredal Caño Indio. Y resultado de la denuncia ciudadana, la Contraloría General de la República informó de un hallazgo con presunta incidencia administrativa, fiscal y disciplinaria sobre la irregular ejecución de un contrato suscrito por el Fondo Colombia en Paz, específicamente el No. 262 de 2020, por el incumplimiento del contratista frente a algunos beneficiarios de Tibú - Norte de Santander



¿Qué sucedió cuando la Corte Constitucional seleccionó la tutela de Norte de Santander?

En sede de revisión, se acumuló el expediente de tutela T-8.097.843-junto a otros expedientes para proferir un pronunciamiento dando como resultado la sentencia unificada SU 545 de 2023.

Esto en atención a que las reclamaciones frente a las deficiencias de aplicación e incumplimiento del PNIS fueron plasmadas en acciones de tutela en los departamentos de Norte de Santander, T-8.097.843; Cauca T-7.963.865; Nariño, T-8.020.865; y Putumayo, T-8.355.272.

¿Cuáles fueron los hallazgos de la Corte Constitucional?

1. NATURALEZA VINCULANTE DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS:

Se vulneraron los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad y a la paz de las comunidades que suscribieron acuerdos colectivos en el marco de la socialización del PNIS, cuando su inclusión fue denegada porque las entidades competentes consideraron que los acuerdos colectivos eran socializaciones y no tenían carácter vinculante.

Por ello, la Corte determinó la naturaleza vinculante de los acuerdos colectivos suscritos entre las comunidades PNIS y el gobierno, por tener la naturaleza de Pacto Plurilateral Vinculante.



2.JERARQUÍA DE LOS MEDIOS DE ERRADICACIÓN:

Se vulneraron los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal, intimidad, mínimo vital, debido proceso, seguridad personal, paz y consulta previa de las comunidades que, aunque manifestaron su voluntad de suscribir acuerdos colectivos o individuales de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, sus predios fueron objeto de operativos de erradicación forzada.

La Corte determinó que los operativos de erradicación forzada fueron adelantados desconociendo la jerarquía entre los medios de erradicación, que desconocieron en enfoque de derechos humanos y medio ambiente y que estuvieron basados en la estigmatización de la población campesina.

La Corte recordó que sólo se procede con la erradicación forzada cuando se tengan evidencias suficientes del fracaso de la sustitución voluntaria. También, que no se debían adelantar operaciones de erradicación forzada en territorios con acuerdos colectivos y/o individuales de sustitución voluntaria, en el marco del PNIS, con cumplimiento verificable. Además, recordó la necesidad de no estigmatizar a la población campesina y de proceder a adelantar los ajustes normativos para el tratamiento penal diferenciado de pequeños agricultores de cultivos de uso ilícito, que manifiesten su decisión de renunciar a dichas actividades.





3. COBERTURA FINANCIERA:

Se vulneraron los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad y a la paz de las comunidades que manifestaron su voluntad de suscribir acuerdos colectivos y/o individuales para la sustitución de cultivos de uso ilícito, al negarles acceder al PNIS por falta de cobertura financiera.

La Corte indicó que, pese a que la cobertura financiera del PNIS presentaba un déficit presupuestal, el gobierno debía asignar los recursos suficientes que permitieran el cumplimiento de lo pactado en los acuerdos colectivos e individuales de sustitución.

4. DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

Se vulneraron los derechos fundamentales de seguridad alimentaria y mínimo de las comunidades que suscribieron acuerdos colectivos y/o individuales de sustitución de cultivos de uso ilícito, al interrumpirse la continuidad de los programas productivos de sostenimiento de mediano y largo plazo.

Se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de las familias que suscribieron acuerdos individuales de sustitución de cultivos de uso ilícito que fueron posteriormente suspendidas del PNIS al presentarse un presunto incumplimiento de los compromisos

La Corte indicó que la interrupción de los programas productivos es un incumplimiento en la ejecución de los componentes del PNIS por parte del Estado. Asimismo, indicó que la suspensión y retiro de los beneficiarios del PNIS sin el seguimiento del procedimiento administrativo y sus garantías era vulneratorio del debido proceso.



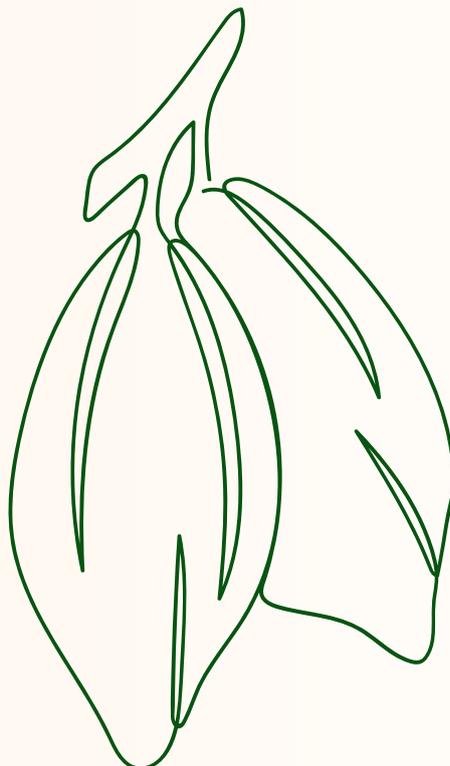
5. ENFOQUE DIFERENCIAL:

En caso de comunidades étnicas, se vulneraron los derechos fundamentales a la consulta previa y autonomía étnica de las comunidades indígenas del pueblo Nasa por ausencia de un enfoque diferencial étnico para la vinculación y ruta de atención de comunidades indígenas y étnicas al PNIS, teniendo en cuenta sus usos y costumbres tradicionales con la hoja de coca (Orden Décimo Tercera y Décimo Cuarta de la SU 545-2023).

6. SEGURIDAD DE PARTICIPANTES DEL PNIS:

Se vulneraron los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la seguridad de las comunidades que suscribieron acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito, al no garantizarse las medidas de seguridad adecuadas y efectivas por parte de las entidades estatales competentes en el marco del PNIS.

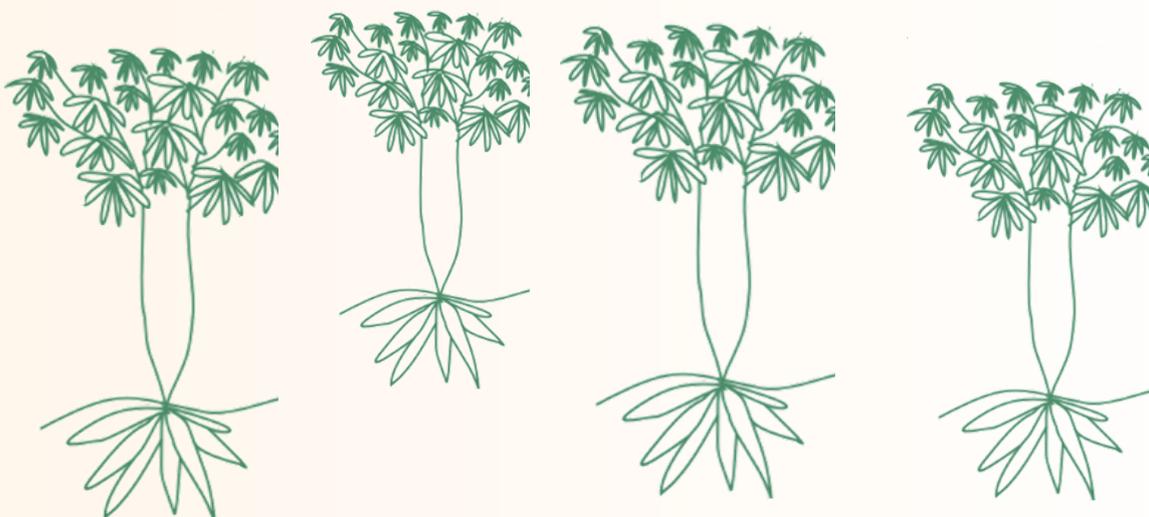
La Corte Constitucional constató que existía un riesgo a la vida de los líderes que han promovido la sustitución de cultivos ilícitos.





¿Qué ordenó la Corte Constitucional para remediar la afectación de los derechos fundamentales de las comunidades?

La Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al mínimo vital, al debido proceso, a la igualdad, a la paz, a la integridad personal, a la intimidad, al debido proceso, a la seguridad alimentaria, y a la seguridad personal de las comunidades campesinas de Tibú y Sardinata en Norte de Santander. (Orden Quinta de la SU 545-2023)





NATURALEZA VINCULANTE DE LOS ACUERDOS COLECTIVOS:

1) La Corte Constitucional declaró el carácter vinculante de los acuerdos colectivos suscritos entre las entidades estatales y las comunidades, ordenó a la Junta de Direccionamiento Estratégico, Dirección General y Consejo Permanente de Dirección, a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto y la DCSI, a cumplir sus funciones y el contenido de los acuerdos colectivos suscritos. (Orden Séptima de la SU 545-2023)

2) La Corte Constitucional ordenó a la Agencia de Renovación del Territorio, en cuanto responsable de la articulación y coordinación para la correcta implementación del PNIS, y a las entidades del orden nacional líderes en la implementación de los Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito y la Reforma Rural Integral señaladas en el Plan Marco de Implementación, de acuerdo con el AFP, el Acto Legislativo 02 de 2017, el Decreto Ley 896 de 2017 y el Plan Marco de Implementación, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia (i) adopten medidas concretas que le permitan cumplir de manera integral, coordinada y articulada lo pactado en los acuerdos colectivos celebrados con las comunidades campesinas de los municipios ubicados en los departamentos involucrados en las acciones de tutela; (ii) acelerar la implementación de los PISDA y los PDET y (iii) corregir las deficiencias evidenciadas en la implementación del PNIS. (Orden Décima de la SU 545-2023)

3) La Corte Constitucional ordenó a las entidades del orden nacional y territorial que tengan competencia en la implementación de los indicadores del Plan Marco de Implementación (Conpes 3932 de 2018), acelerar el proceso de implementación de los PDET, los Planes Nacionales Sectoriales de la Reforma Rural Integral y demás instrumentos creados por el acuerdo final de paz en Norte de Santander, especialmente en lo referente a los PISDA. (Orden Décima Primera de la SU 545-2023)



4) La Corte Constitucional ordenó a la DSCI de la ART que, en un término de seis (6) meses realizara una propuesta de ajuste de estrategias, planificación e indicadores, con participación de las comunidades, para corregir las fallas de ejecución del PNIS. (Orden Vigésimo Segunda de la SU 545-2023)

5) Esta propuesta de ajuste y las demás órdenes de la sentencia se realizarán con acompañamiento y seguimiento de la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo. (Orden Vigésimo Cuarta de la SU 545-2023)

2

JERARQUÍA DE LOS MEDIOS DE ERRADICACIÓN:

1) La Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Defensa y al Ejército Nacional la observancia de la jerarquía entre los medios de erradicación y priorizar la sustitución voluntaria sobre la erradicación forzada. (Orden Octava de la SU 545-2023)

2) La Corte Constitucional ordenó a la Agencia de Renovación del Territorio ART informar al MinDefensa, de los municipios y territorios donde se estén adelantando procesos de vinculación, o se hayan suscrito acuerdos colectivos o individuales, para que queden excluidos de los operativos de erradicación. (Orden Décimo Sexta de la SU 545-2023)

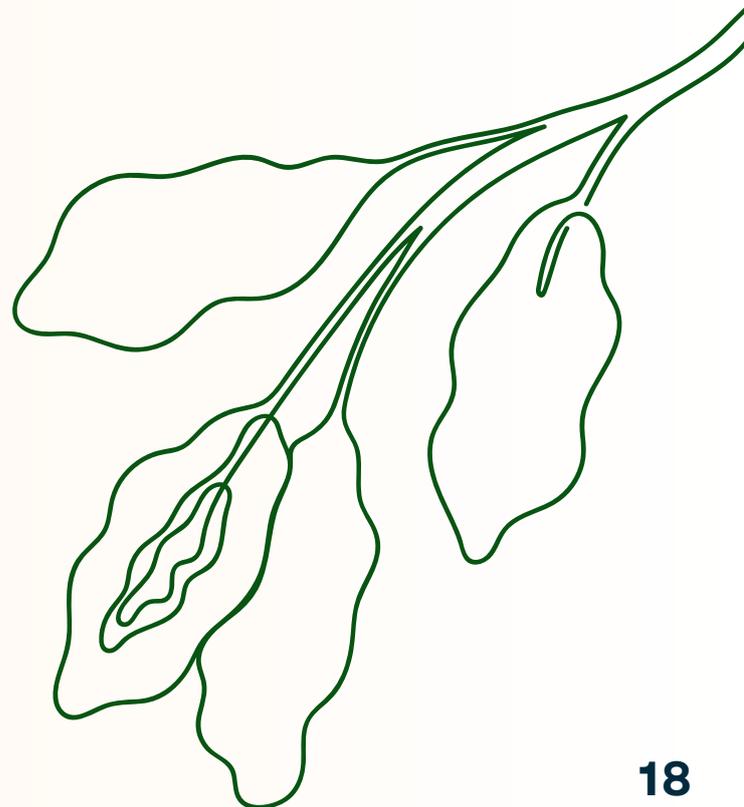
3) La Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Defensa, al Ejército Nacional y a la Policía Nacional, velar por el respeto de los derechos humanos y del medio ambiente en las operaciones de erradicación forzada. (Orden Décimo Sexta de la SU 545-2023)



4) La Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Defensa que, dentro del término de seis (6) meses, diseñe e implemente un programa de formación dirigido a las Fuerzas Militares sobre el punto 4 del AFP y los usos ancestrales de la coca. (Orden Décimo Séptima de la SU 545-2023)

5) La Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional y al Ministerio del Interior que, en un término de seis (6) meses, informaran al Comité de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP, las medidas previstas para implementar la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización y presentar un plan de acción para evitar la repetición de las conductas estigmatizantes. (Orden Décimo Octava de la SU 545-2023)

6) La Corte Constitucional exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para adelantar los ajustes normativos que permitan implementar el tratamiento penal diferenciado a pequeños cultivadores, de conformidad con lo contemplado en el punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final de Paz. (Orden Vigésimo Primera de la SU 545-2023)





3

COBERTURA FINANCIERA:

1) La Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional que iniciara los trámites para asignar los recursos suficientes que permitan el cumplimiento de lo pactado en los acuerdos colectivos. (Orden Décimo Segunda de la SU 545-2023)

4

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

1) La Corte Constitucional ordenó a la Agencia de Renovación que, en el término de dos (2) meses, revisara las decisiones de exclusión y/o suspensión de familias del PNIS, con acompañamiento de la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, para verificar la observancia del debido proceso. (Orden Novena Tercera de la SU 545-2023)

5

SEGURIDAD DE PARTICIPANTES DEL PNIS:

1) La Corte Constitucional ordenó a la Unidad Nacional de Protección, que en el término de (1) un mes, se pronunciara sobre las solicitudes individuales y colectivas de seguridad presentadas por los líderes que han promovido el PNIS. (Orden Décimo Novena de la SU 545-2023)

2) La Corte Constitucional ordenó a la Agencia de Renovación del Territorio, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección, que, en el término de tres (3) meses, formulara una estrategia de protección individual y colectiva para las comunidades que hacen parte del PNIS con la participación de estas. (Orden Vigésima de la SU 545-2023)

3) La Corte Constitucional ordenó a la Fiscalía General de la Nación que adelantara una investigación sobre los delitos cometidos contra miembros de las comunidades campesinas en el marco de las operaciones de erradicación forzada. (Orden Vigésimo Tercera de la SU 545-2023)



Efecto Inter Comunis

La Corte Constitucional ordenó la extensión de los efectos de la sentencia SU 545 de 2023, en el departamento de Norte de Santander, a aquellos habitantes del municipio de Sardinata que, aunque no promovieron la acción constitucional, cumplan los siguientes requisitos y hayan:

1. Manifestado su voluntad de suscribir acuerdos colectivos.
2. Suscrito dichos acuerdos, independientemente del grado de cumplimiento en el que se encuentren.
3. Visto vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión a los hallazgos desarrollados en la sentencia SU 545-2023



CONTACTO |

320 231 7157

www.ccalcp.org

paraquehayjusticia@ccalcp.org

 [@ccalcp](#)

 Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez
Calle 10 # 23-14 Bucaramanga, Santander

